

ubicación  
res



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D.C.



JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE B  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CARRERA 10 No 19-65 PISO 5  
TELEFONO 3429099

*Muor*

**DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO**

Jurisdicción: CIVIL  
GRUPO CLASE DE PROCESO  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
CUADERNO No \_\_\_\_\_ FOLIOS CORRESPONDIENTES \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE**

NOMBRE: **BANCO DE BOGOTÁ**  
C.C. / NIT: 860.002.444

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
C.C. / NIT: \_\_\_\_\_

**APODERADO**

NOMBRE: **PIEDRA RAFAEL RAMOS**  
C.C. / NIT: 24.999.177

**DEMANDADO (S)**

NOMBRE: **RICARDO GARCIA SARMIENTO**  
C.C. / NIT: 3.059.144

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
C.C. / NIT: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
C.C. / NIT: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
C.C. / NIT: \_\_\_\_\_

**NUMERO DE RADICACION**

**110014189018 2018 00403**

FECHA DE RADICACION **24-07/2017**

SENTENCIA \_\_\_\_\_

CUADERNO **1**

REMANENTES \_\_\_\_\_

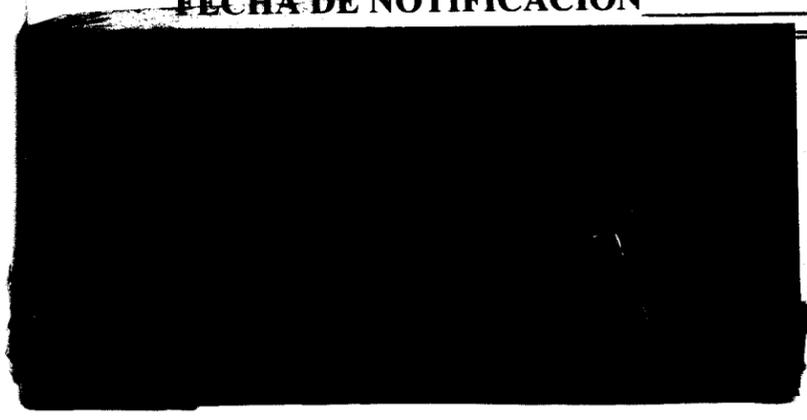
FECHA DE NOTIFICACIÓN \_\_\_\_\_

*Remate  
14/noviembre/17  
10:00 am  
inmueble*

018-2018-00403-00- J. C



11001418901820180



Señor  
JUEZ Capital municipal DE Bogotá DC (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : RICARDO GARCIA SARMIENTO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): PIEDAD PIEDRAHITA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 24999677 de PUEBLO RICO, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 62985 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de menor cuantía contra: RICARDO GARCIA SARMIENTO, con identificación CC No. 3059149, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 3059149 259934478 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

  
PIEDAD PIEDRAHITA  
CC No. 24999677 de PUEBLO RICO  
T. P. 62985 C. S. de la J.



suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, devueltos honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, conjunta, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de próroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** "Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recopilar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suministrar información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste tenga por objeto cualquier acceso al BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recopilar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier información financiera, dato personal, comercial, privado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recopilar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recopilar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiere a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiere o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 162104**

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 24999677**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	62985	24/02/1993	Vigente

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **junio** de **2018**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.  
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial a través del número de certificado y fecha expedición.  
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera. lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web [www.bancodebogotá.com.co](http://www.bancodebogotá.com.co); l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO

Se diligencia el día 06 de Julio de 2018 Otro sí: Se aclara pagare No. 259934478

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*R. g. S. b.*

Firma:

Nombre:

Ricardo

Garcin Samiento

Tipo ID:

cc. N°ID: 3'059.149

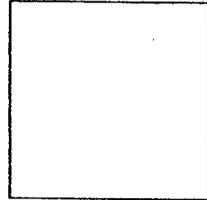


Firma:

Nombre:

Tipo ID:

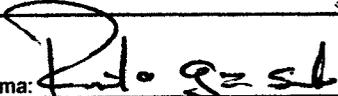
N°ID:

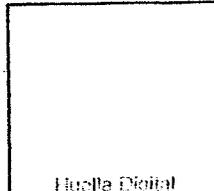




naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o salir las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligamos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiriera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insóluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del

Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO Se diligencia el día 06 de Julio de 2018

Firma: 
Nombre: <u>Ricardo García Samiente</u>
CC. No.: <u>3'059.149</u>
Dirección Residencia: <u>CRI 28A # 79-50</u>
Teléfono Residencia: <u>2744634</u>
Dirección Oficina: <u>CR 50 # 93A-11</u>
Teléfono Oficina: <u>2569231</u>
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.


Firma: _____
Nombre: _____
CC. No.: _____
Dirección Residencia: _____
Teléfono Residencia: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.


**Certificado Generado con el Pin No: 7937615100412016**

Generado el 09 de julio de 2018 a las 09:11:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Certificado Generado con el Pin No: 7937615100412016

Generado el 09 de julio de 2018 a las 09:11:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S. B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 10.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 20.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 30.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 40.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 50.- Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 60.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 70.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.- Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos; aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descartarlos, tenerlos, etc.; comparecer en que se discute la propiedad de los bienes sociales o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 120.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los estatutos de control del mercado; 140.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.- Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.- Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

**Certificado Generado con el Pin No: 7937615100412016**

Generado el 09 de julio de 2018 a las 09:11:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 94312021	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*M. Catalina E. C. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca275108103

SCA

**CERTIFICADO NUMERO:3531/2018**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A., CON NIT, 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO A EL INTERESADO



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca275108103



10713UCS90JOaHB7

16/05/2018

cadena s.a. No.890903340



# República de Colombia

Pag. No 1



Ab051503508



Ca275107036

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTOS:**

**PODER ESPECIAL:**

**PODERDANTE:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4**

**APODERADA**

**SARA-MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

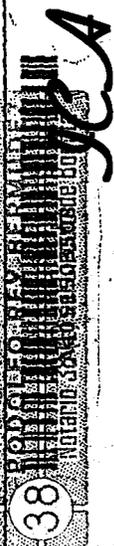
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUÍN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

**PRIMERO.-** Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

**SEGUNDO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



13/03/2018 106939AH19ZHS858



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca275107036

107110-JaH97CUSO

16/05/2018

Cardena S.A. N° 890305340

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envisado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descubrir los trasladados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.

92A



# República de Colombia

Pag. No 3

3332



Aa051503509



Ca275107037



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----

SCA



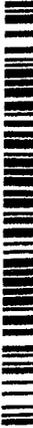
38

13/03/2018 10694a59AH9ZU58

NOT 38

Handwritten signature

Ca275107037



107120SOJMaH97CU

16/05/2018

16/05/2018

cadena.s.a. no. 89090940

cadena.s.a. no. 89090940

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**CUARTO:** El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P. y en especial en su parágrafo.

**SEXTO:** En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

**SE ADVIRTIÓ** al(a) los (los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que **tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de((l))os (los) otorgante(s) y del

JCA



Ca275107038

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

3822

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 15 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL : BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse. (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

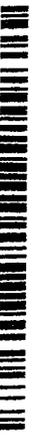
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



RODOLFO REV. BERMUDEZ  
Notario 38 (E) del Circuito  
Bogotá

República de Colombia

Ca275107038



10713UCOSOSJHaH97

16/05/2018

© Cadenera S.A. No. 95050540

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 10.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 20.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 30.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones, informes, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 40.- Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 50.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 60.- Constituir mandatos que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatos, previa autorización de la Junta Directiva; 70.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.- Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente, podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alienar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 120.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten, en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.- Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.- Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios de al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circolo de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SCA



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**NOMBRE**

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo  
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe  
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

Germán Salazar Castro  
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Pineda  
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

María Luisa Rojas Giraldo  
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón  
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla  
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 8228877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41626167

CC - 88155591

CC - 4040329

**CARGO**

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de Crédito

Gerente Jurídico

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

*M. Catalina E. Cruz García*

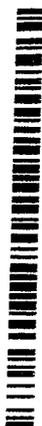
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RODOLFO RA...  
Notario 38 (E) del Circuito de Bogotá

Ca275107039





República de Colombia

Pag. No 5



notario: \_\_\_\_\_

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102, decreto ley 960 de 1.970). ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NUMEROS: \*\*\*\*\*  
Aa051503508 - Aa05 503509 - Aa051503510

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 57.600
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.850
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 5.850
IVA	\$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA  
*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO

DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *CLL 36 # 7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIAL  
BOGOTÁ

13/03/2018

1099585858AH928

Escritura S.A. - No tiene costo para el usuario



*[Handwritten signature]*



Ca275107040

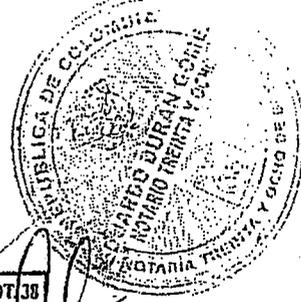
EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOT 38  
*[Handwritten initials]*

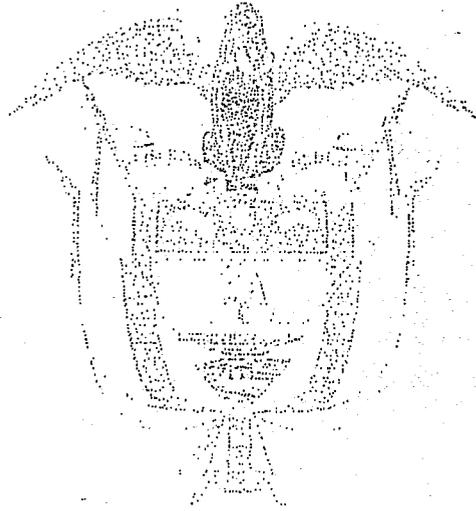


Ca275107040

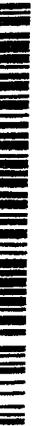
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcelino notarial

MPM



201803466 / JULIE SANCHEZ



16/05/2018 10715Ha79UCOU0J8

cadena s.a. nr. 890305340

EN BLANCO

SCA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca275108345

SCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =2522= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE  
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL  
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: =EL INTERESADO=

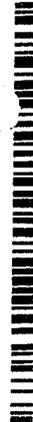
DADO EN BOGOTÁ D.C. 17 DE JULIO DE 2018



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO ( 38E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca275108345



10715Ha7BUCJU0JU

16/05/2018

cadena s.a. No. 890905340

EN BLANCO

*ICA*

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Señor  
JUEZ Quil municipal DE Bogotá DC (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : RICARDO GARCIA SARMIENTO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): PIEDAD PIEDRAHITA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 24999677 de PUEBLO RICO, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 62985 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de menor cuantía contra: RICARDO GARCIA SARMIENTO, con identificación CC No. 3059149, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 3059149 259934478 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

  
PIEDAD PIEDRAHITA  
CC No. 24999677 de PUEBLO RICO  
T. P. 62985 C. S. de la J.



Handwritten signature and a fingerprint impression.

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por **CUESTA GARCES SARA MILLENIA** quien exhibió la C.C. 43878273 y tarjeta Profesional No. 43878273 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 66 Dec. 960176 concordante con Art. 4 Dec. 981198)

Bogotá D.C. 12/07/2018

Registro 138375

**RODOLFO REYES BARRERA**  
 Notario 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en [www.notariasmilena.com](http://www.notariasmilena.com)  
**MILLENIA**

38  
 NOTARIA



Ca275111477

### CERTIFICADO NUMERO:3439/2018

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

### CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO A EL INTERESADO



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Ca275111477



10712MHOJMHU8CU

16/05/2018

Cadena S.A. No. 890990540



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



# República de Colombia

Pag. No 1



A#051503508



3  
ROLETA  
NOTARIAL  
A#051503508

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTOS:**

**PODER ESPECIAL:**

**PODERDANTE:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4**

**APODERADA**

**SARA- MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

**PRIMERO.-** Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

**SEGUNDO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificandos y documentos del archivo notarial



Ca275127131



107110J9A4H99CUSS

16/05/2018

Cadena S.A. No. 890393590

13/03/2018 106939AH9245859

NOT 38  
MK

SCA

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCES, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envidado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarle de demandas y de sus reformas, descubrir los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.



# República de Colombia

Pag. No 3

3332



Aa051503509

Ca275 132

38  
Rodolfo Rev Bernudez  
Notario 38 del Circuito de Bogotá



Ca275127132



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

1069459AH9ZU58

13/03/2018

NOT 38  
MV



10712SSOJBaH99CU

16/05/2018

Ca275127132

Ca275127132

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

**CUARTO:** El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

**SEXTO:** En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

ACA



Ca275127133

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

3322

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

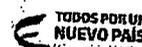
Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Ca275127133



10713UCSSOJOaH99

16/05/2018

Cadena S.A. No. 89035340

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 10.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 20.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 30.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 40.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes de la Junta Directiva; 50.- Mantener los datos e informes permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrar los datos e informes que solicite; 60.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 70.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.- Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; allear la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptados, endosados, protestados, pagaros, descargados, tenorios, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 120.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.- Cumplir en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.- Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.- Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No. 0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supersintactera.gov.co](http://www.supersintactera.gov.co)

SCA



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



República de Colombia

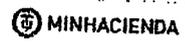
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, testamentos y documentos del archivo notarial

*M. Catalina E. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca275127134



1071499UCSSOJSaH

16/05/2018

Cadenia s.a. N.E. 800.900.000



# República de Colombia

Pag. No 5

3332



Aa051503510

notario: -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO**

**NOTARIAL NÚMEROS: \*\*\*\*\***

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510 -----

**LEÍDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ----

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600	-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850	-----
IVA	\$	22.762	-----

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.**-----

**OTORGANTE**

*Jose Joaquin Diaz Perilla*  
**JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clé 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



10665855A9AH978

13/03/2018





Ca275127135

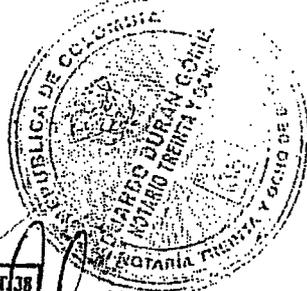
Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

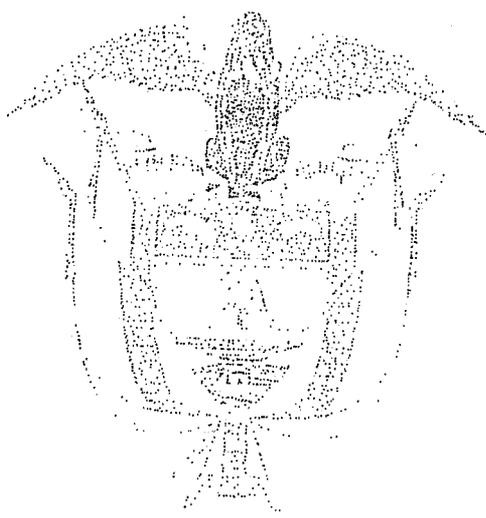
EDUARDO DURAN GÓMEZ



NOT 38  
MV  
*[Handwritten initials]*

RODOLFO REY BERMUDEZ  
Notario 38 (E) de Circulo de Bogota

Ca275127135



201803466 / JULIE SANCHEZ



16/05/2018 10715Ha99UCSSOUU

Cadenu S.A. No. 896-9905340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

MPM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EN BLANCO

ICA

EN BLANCO

RODOLFO REY BERMUDEZ  
Calle del Cirujano de Bayona

Figura notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIO TREINTA Y OCHO ( 38E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

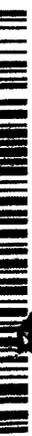
RODOLFO REY BERMÚDEZ



DADO EN BOGOTÁ D. C. 11 DE JULIO DE 2018

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =2334= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA N.º =3332= DE FECHA =22= DE  
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL  
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: =EL INTERESADO=

RODOLFO REY BERMÚDEZ  
Notario 38E del Círculo de Bogotá







cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web [www.bancodebogotá.com.co](http://www.bancodebogotá.com.co); l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO

Se diligencia el día 06 de Julio de 2018 Otro si: Se aclara pagare No. 259934478



Tipo ID: CC. N°ID: 3'059.149

Nombre: Garcia Samirato

Firma: Ricardo

Tipo ID: N°ID:

Nombre:

Firma:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, otros gastos generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, préstamo o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco exigirá el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o salir las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco. o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de próroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni contribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y cualquier otro tercero, sin lugar a pagos ni contribuciones; e) Para celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas, la autorización facultada al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insóluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeoas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del

Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Se diligencia el día 06 de Julio de 2018

---



---



---



---



---



---

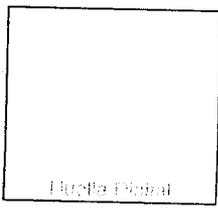
Firma: Ricardo Garcia Sarmiento  
 Nombre: Ricardo Garcia Sarmiento  
 CC. No.: 3'059.149  
 Dirección Residencia: CRI 28A # 79-50  
 Teléfono Residencia: 2744634  
 Dirección Oficina: CR 50 # 93A-11  
 Teléfono Oficina: 2569231

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 CC. No.: \_\_\_\_\_  
 Dirección Residencia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Residencia: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



**Certificado Generado con el Pin No: 7937615100412016**

Generado el 09 de julio de 2018 a las 09:11:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Certificado Generado con el Pin No: 7937615100412016

Generado el 09 de julio de 2018 a las 09:11:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 10.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 20.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 30.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 40.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 50.- Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrar los datos e informes que solicite; 60.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 70.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.- Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos, negociables y no negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración, las medidas específicas sociales. 120.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.- Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.- Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

**Certificado Generado con el Pin No: 7937615100412016**

Generado el 09 de julio de 2018 a las 09:11:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 94312021	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*M. Catalina E. C. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

**Certificado de Vigencia N.: 162104**

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 24999677, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	62985	24/02/1993	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de junio de 2018.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.  
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial certificado y fecha expedición. a través del número de  
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía del Banco de Bogotá**  
**Contra: RICARDO GARCIA SARMIENTO.**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 62.985 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA, conforme al poder conferido por la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, debidamente facultado según poder especial conferido por medio de escritura pública No. 7315 otorgada el 19 de agosto de 2014, en la notaría 38 del círculo de Bogotá manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA del BANCO DE BOGOTA**, Establecimiento Bancario identificado con Nit 860002964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente, según consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el señor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 438.334 expedida en Usaquén, domiciliado y residente en Bogotá, contra **RICARDO GARCIA SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 3.059.149, con base en los siguientes :

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** La demandada **RICARDO GARCIA SARMIENTO** otorgó dos (02) pagaré a favor del BANCO DE BOGOTA, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARE	FECHA DE OTORGAMIENTO
<b>355141730</b>	\$ 33.238.604.00	06 DE JULIO DE 2018
<b>3059149</b>	\$ 25.843.289.00	06 DE JULIO DE 2018

**SEGUNDO:** La otorgante aquí demandada, se comprometió a realizar el pago de los pagarés descritos, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	NUMERO DE CUOTAS	FECHAS DE PAGO
<b>355141730</b>	01	06 DE JULIO DE 2018
<b>3059149</b>	01	06 DE JULIO DE 2018

**TERCERO:** En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

**CUARTO:** El deudor incurrió en mora en las fechas que a continuación se detallan:

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE MORA
<b>355141730</b>	07 DE JULIO DE 2018
<b>3059149</b>	07 DE JULIO DE 2018

17

**QUINTO:** Los documentos base de la ejecución contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado **RICARDO GARCIA SARMIENTO** y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del CGP, 709 y 793 del C de Co.

**SEXTO:** Las sumas incorporadas en el pagaré Nos. **355141730 Y 3059149** corresponden a las obligaciones por concepto de CREDITO ORDINARIA Y CREDITO PYME, todo conforme lo mandado por el artículo 886 del código de comercio

**SEPTIMO: PAGOS PARCIALES:** Expresamente se declara que la demandada **NO HA REALIZADO PAGOS PARCIALES** a las obligaciones contenidas en el pagare **355141730**, base de esta ejecución, en consecuencia, adeuda al acreedor, el total de las sumas en él incorporadas.

**OCTAVO: EI BANCO DE BOGOTA** me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo

## **II. PRETENSIONES**

**PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de RICARDO GARCIA SARMIENTO por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 355141730, conforme detallo a continuación:**

1. Por Capital: La suma TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$33.238.604.00) moneda corriente, contenidos en el pagaré **355141730**.
2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde 07 de julio de 2018, y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. **355141730** intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co.

**SEGUNDA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de RICARDO GARCIA SARMIENTO por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 3059149, conforme detallo a continuación:**

1. Por Capital: La suma VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.843.289.00) moneda corriente, contenidos en el pagaré 3059149.
2. Por los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde 07 de julio de 2018, y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. 3059149 intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co.

**TERCERO: Por las costas procesales:** Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

**AUTORIZACION:** EXPRESAMENTE AUTORIZO a la señorita **CLAUDIA CRISTINA OSORIO RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.955.982 de Bogotá, y a la señorita **LINDA VANESSA BOHORQUEZ ZAMBRANO**, identificada con C.C No. **1.022.424.535**, para que revisen este proceso y reclamen las copias de las providencias y oficios que en él se emitan

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En Derecho me fundamento en los artículos 422 y ss del CGP y artículos 619 y siguientes del código de comercio

**IV. PRUEBAS**

**Documentales**

1. Original de los pagarés relacionados (2)
2. Poder a mi conferido por el apoderado especial del Banco.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional que me acredita como abogada
4. Certificado de existencia y representación legal del demandante Banco de Bogotá, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

**V. COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y domicilio del demandado.

**VI. CUANTIA**

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero Menor toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es superior a \$ 31.249.680.00.

**VII. TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso

**VIII. ANEXOS**

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el traslado al demandado y archivo
4. Copia de esta demanda en mensaje de datos CD, para el traslado al demandado y archivo
5. Escrito de medidas cautelares

**IX. NOTIFICACIONES**

**La demandante:** Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, representante legal y la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, como apoderado especial del

**BANCO DE BOGOTA**, reciben notificaciones personales en la carrera 13 A # 35 – 38 Piso 6, Gerencia Nacional de Cobranzas, en Bogotá.  
Email: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

**La demandada: RICARDO GARCIA SARMIENTO** las recibirá en la Carrera 28 A # 79 – 56 y/o carrera 50 # 93 A 11, en Bogotá  
Email: [vidriospuertasgarcia@hotmail.com](mailto:vidriospuertasgarcia@hotmail.com)

**La suscrita Apoderada:** Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 A # 25 A 18 oficina 802, teléfono 2847418 en Bogotá  
Email: [pedrahitayabogados@gmail.com](mailto:pedrahitayabogados@gmail.com)

Le ruego señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.  
Atentamente,



**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**  
C.C 24.999.677 de Pueblo Rico Rda  
T.P. 62.985 C.S.J



20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 23/jul./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

018

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

8000

SECUENCIA: 8000

FECHA DE REPARTO: 23/07/2018 10:47:36a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600029644  
24999677

BANCO DE BOGOTA  
PIEDADPIEDRAHITA RAMOS  
PIEDRAHITA RAMOS

PIEDRAHITA RAMOS

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalenc

REPARTO HMM02  
dvalencv

v. 2.0

MFTS

*[Handwritten Signature]*  
Dalia Valencio Valderrama

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO DE REPARTO CON COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (✓) Y PARA EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA (✓) COMPLETOS.

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. PODER
- 2. ESCRITURA PUBLICA PODER
- 3. TÍTULO EJECUTIVO
- 4. CAMARA DE COMERCIO. ( )
- 5. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA. ( )
- 6. CERTIFICACION DE LA ALCALDIA.
- 7. LIQUIDACIÓN UPAC CONVERSIÓN EN PESOS Y UVR.
- 8. PLAN DE PAGO.
- 9. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE ( )
- 10. CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO
- 11. PRENDA
- 12. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- 13. DECLARACIONES EXTRAPROCESO
- 14. SENTENCIA
- 15. CROQUIS
- 16. AUDIENCIA DE CONCILIACION
- 17. CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES
- 18. COPIA PARA EL TRASLADO.
- 19. PRESENTACIÓN PERSONAL.
- 20. COPIA MAGNETICA.
- 21. OTROS

CHEQUE \_\_\_\_\_ LETRA \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_  
 CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION \_\_\_\_\_  
 CONTRATO \_\_\_\_\_ PAGARE \_\_\_\_\_ FACTURA \_\_\_\_\_

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

100 Archivo Juzgado  
100 Traslado demandado

SIRVASE PROVEER.  
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

26 JUL. 2018

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA.  
SECRETARIO

22

.RAMA JUDICIAL

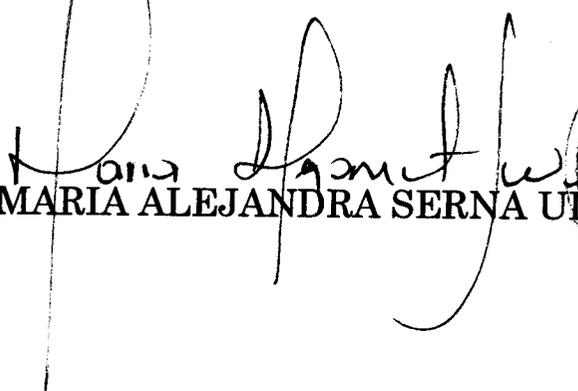


JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que se remite el anterior proceso encontrándose al Despacho, lo anterior en atención a la redistribución de procesos ordenado en el Artículo 3 del Acuerdo PCSJA 18-11068 del 27 de julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Secretaria,

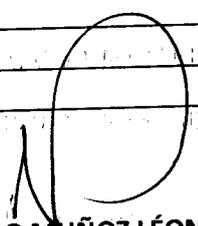
  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

\_\_\_\_\_ Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado
- Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio \_\_\_\_\_.
- Venció término para subsanar. Subsanaada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_.  
En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

  
**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON**

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

14 ENE. 2019

Ref: Ejecutivo 1100140030342018 00403 00

Avocar conocimiento del presente proceso en los términos del Acuerdo PCSJA 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **RICARDO GARCIA SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

**PAGARÉ No. 355141730**

1.1 La suma de **\$ 33.238.604 m/cte** por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónomo del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$ 33.238.604** desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

**PAGARÉ No. 3059149**

1.1 La suma de **\$ 25.843.289 m/cte** por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónomo del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$ 25.843.289** desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada de la presente providencia, en los términos del artículo 291 del C.G.P, advirtiéndole que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas, o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **PIEDAD PIHEDRAHITA RAMOS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ**  
JUEZ.-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 7  
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_ hoy **15 ENE 2019**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**14 ENE. 2019**

Ref: Ejecutivo 1100140030342018 00403 00

Avocar conocimiento del presente proceso en los términos del Acuerdo PCSJA 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **RICARDO GARCIA SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

**PAGARÉ No. 355141730**

1.1 La suma de **\$ 33.238.604 m/cte** por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónomo del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$ 33.238.604** desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

**PAGARÉ No. 3059149**

1.1 La suma de **\$ 25.843.289 m/cte** por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónomo del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$ 25.843.289** desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada de la presente providencia, en los términos del artículo 291 del C.G.P, advirtiéndole que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas, o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **PIEDAD PIHEDRAHITA RAMOS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>7</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy <u>15 ENE. 2019</u>
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUNDOZ LEÓN

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

14 ENE. 2019

Ref: Ejecutivo 1100140030342018 00403 00

Avocar conocimiento del presente proceso en los términos del Acuerdo PCSJA 18-11068 del 27 de julio de 2018.

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **RICARDO GARCIA SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

**PAGARÉ No. 355141730**

1.1 La suma de **\$ 33.238.604 m/cte** por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónomo del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$ 33.238.604** desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

**PAGARÉ No. 3059149**

1.1 La suma de **\$ 25.843.289 m/cte** por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónomo del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de **\$ 25.843.289** desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada de la presente providencia, en los términos del artículo 291 del C.G.P, advirtiéndole que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas, o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **PIEDAD PIHEDRAHITA RAMOS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ**  
JUEZ.-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,  
El auto anterior es notificado en estado No 7  
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.  
hoy 05 ENE, 2019  
El Secretario,  
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



25

Guía N°

1044607

Sr.

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** RICARDO GARCIA SARMIENTO

**DIRECCIÓN** CR 50 NO. 93 A 11

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

**N° DE PROCESO** 2018-0403

**FECHA DE INGRESO** 2019/03/29

**FECHA DE ENTREGA** 2019/04/01

**Observaciones**

INFORMA MERCEDES CASTRILLON  
(QUE TRABAJO)  
TA,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

70 4 Folios  
1 Sobre

Señor  
**JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

X

**Ref: Proceso Ejecutivo # 2018-403**  
**Demandante: BANCO DE BOGOTA**  
**Demandado: RICARDO GARCIA SARMIENTO**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA en el proceso de la referencia, allego AVISOS realizados al demandado **RICARDO GARCIA SARMIENTO**, los cuales arrojaron resultados negativos, según lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

Del señor Juez,

*PIEDAD PIEDRAHITA*  
**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**  
**C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa**  
**T.P. 62.985 del C.S.J.**

29



PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

# CITACIÓN AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-DEMANDADO RICARDO GARCIA SARMIENTO-PROCESO 2018-403

0

1 mensaje

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>  
Para: vidriosypuertasgarcia@hotmail.com

5 de abril de 2019, 16:13

No. Correoservicio

JUZGADO: TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 10

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291**

Señor(a) **RICARDO GARCIA SARMIENTO**

Dirección: **CARRERA 90 # 93 A 11**

Ciudad: **BOGOTA**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia		
2018-403	Ejecutivo de menor cuantía	DD	MM	AAAA
		14	ENE	2018

Demandante: **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **RICARDO GARCIA SARMIENTO**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación con el propósito de notificarse personalmente la providencia proferida en el proceso indicado, donde libre mantenimiento de pago y ordeno citarlo

Empleado Responsable	Parte Interesada
<b>PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS</b>	<b>PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS</b>
Nombre	Nombre

**EL LIBERTADOR**  
 Concejal del Distrito de San Mateo  
 Inscripción y Censos Electorales  
**COTEJADO Y SELLADO**  
 ESTE DOCUMENTO ES FEL COPIA  
 DEL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO

# CITACIÓN AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- DEMANDADO RICARDO GARCIA SARMIENTO-PROCESO 2018-403

 <vidriospuertasgarcia@hotmail.com>

 5 de abril de 2019, 16:14:05

 2 veces

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

  vidriospuertasgarcia@hotmail.com leyó este mensaje  
16:21, abr. 5

  vidriospuertasgarcia@hotmail.com leyó este mensaje  
16:17, abr. 5

10

Señor  
**JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

Ref: **Proceso Ejecutivo # 2018-403**  
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**  
Demandado: **RICARDO GARCIA SARMIENTO**

**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTA en el proceso de la referencia, allego citatorio vía Email del envío realizados al demandado (a) **RICARDO GARCIA SARMIENTO**, el cual arrojo resultados positivos, según lo establecido en el art. 291 del C.G.P.

Conforme lo anterior en el término de ley procederé a enviar el art.292 del C.G.P.  
Por el mismo medio.

Del señor Juez,

*PIEDAD PIEDRAHITA*  
**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**  
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa  
T.P. 62.985 del C.S.J.



PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

**AVISO CONFORME ART 292 CGP- DEMANDADO RICARDO GARCIA SARMIENTO - PROCESO 2018- 403**

1 mensaje

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>  
Para: vidriosypuertasgarcia@hotmail.com

25 de abril de 2019, 11:10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CARRERA 10 N°14 - 33 PISO 10  
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 CGP.)

Señor (a)  
**RICARDO GARCIA SARMIENTO**  
vidriosypuertasgarcia@hotmail.com  
BOGOTA

**Fecha elaboración**  
DD/ MM/ AAA

**Radicación proceso**  
No. 2018- 403

**Naturaleza proceso**  
Proceso Ejecutivo Singular  
De menor Cuantía

**Fecha de providencia**  
DD / MM / AAA  
14/ ENE / 2019

**Demandante:**  
**BANCO DE BOGOTA**

**Demandado:**  
**RICARDO GARCIA SARMIENTO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de CATORCE (14) DE ENERO DE 2019, por medio del cual libro mandamiento de pago y ordeno citarlo, en el citado proceso donde usted figura como demandado.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

Para los fines del inciso 3 artículo 293 del CGP; se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

\_\_\_\_\_  
**Interesado**

\_\_\_\_\_  
**Empleado responsable**

33

Estado Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 10 - Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

14 ENE 2018

Ref: Ejecutivo 1100140030042018 00403 00

Por el conocimiento del presente proceso en los términos del Acuerdo PCSJA 1100140030042018 del 27 de julio de 2018.

Declaro que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra RICARDO GARCIA SARMIENTO, por los siguientes sumos de dinero así:

PAGARÉ No. 355141730

1.1 La suma de \$ 33.238.404 m/cte por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónoma del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2 Por los intereses de mora sobre la suma de \$ 33.238.404 desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

PAGARÉ No. 3059149

1.1 La suma de \$ 25.843.289 m/cte por concepto de capital vencido y no pagado de acuerdo con contenido literal y autónoma del título valor aportado como base de la presente demanda.

1.2 Por los intereses de mora sobre la suma de \$ 25.843.289 desde el momento en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y con las limitaciones del artículo 281 del C.G.P. (Arts. 884 del C. Co.).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia, en los términos del artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas, o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho FIEDAD PINEDRAHITA RAMOS quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

*Maria Isabella Cordosa*  
MARIA ISABELLA CORDOSA PAEZ  
JUEZ.

Estado Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 10 - Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
Si este trámite es notificado en estado No 1  
Firma en la Fección o las 6 o m.  
Firma: 14.5. ENE. 2018  
El Secretario.  
CIBRAN PAOLO MURILLO

29

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)  
E S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía del Banco de Bogotá  
Contra: RICARDO GARCIA SARMIENTO.

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 62.985 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, conforme al poder conferido por la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, debidamente facultado según poder especial conferido por medio de escritura pública No. 7315 otorgada el 18 de agosto de 2014, en la notaría 38 del círculo de Bogotá manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA del BANCO DE BOGOTÁ. Establecimiento Bancario identificado con NI 860002964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente, según consta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el señor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 438.334 expedida en Usaquén, domiciliado y residente en Bogotá, contra RICARDO GARCIA SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 3.059.149, con base en los siguientes:

#### I. HECHOS

PRIMERO: La demandada RICARDO GARCIA SARMIENTO otorgó dos (02) pagarés a favor del BANCO DE BOGOTÁ, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARE	FECHA DE OTORGAMIENTO
355141730	\$ 33.238.804.00	06 DE JULIO DE 2018
3059149	\$ 25.843.289.00	06 DE JULIO DE 2018

SEGUNDO: La otorgante aquí demandada, se comprometió a realizar el pago de los pagarés descritos, de la siguiente manera:

NUMERO DE PAGARE	NUMERO DE CUOTAS	FECHAS DE PAGO
355141730	01	06 DE JULIO DE 2018
3059149	01	06 DE JULIO DE 2018

TERCERO: En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

CUARTO: El deudor incurrió en mora en las fechas que a continuación se detallan:

NUMERO DE PAGARE	FECHA DE MORA
355141730	07 DE JULIO DE 2018
3059149	07 DE JULIO DE 2018

QUINTO: Los documentos base de la ejecución contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado RICARDO GARCIA SARMIENTO y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del CGP, 709 y 793 del C de Co.

SEXTO: Las sumas incorporadas en el pagaré Nos. 355141730 y 3059149 corresponden a las obligaciones por concepto de CREDITO ORDINARIA Y CREDITO PYME, todo conforme lo mandado por el artículo 886 del código de comercio.

SEPTIMO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que la demandada NO HA REALIZADO PAGOS PARCIALES a las obligaciones contenidas en el pagaré 355141730, base de esta ejecución, en consecuencia, adeuda al acreedor, el total de las sumas en él incorporadas.

OCTAVO: El BANCO DE BOGOTÁ me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

#### II. PRETENSIONES

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de RICARDO GARCIA SARMIENTO por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 355141730, conforme detalle a continuación:

1. Por Capital: La suma TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$33.238.804.00) moneda corriente, contenidas en el pagaré 355141730.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde 07 de julio de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. 355141730 intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co.

SEGUNDA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de RICARDO GARCIA SARMIENTO por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 3059149, conforme detalle a continuación:

1. Por Capital: La suma VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.843.289.00) moneda corriente, contenidas en el pagaré 3059149.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde 07 de julio de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. 3059149 intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co.

TERCERO: Por las costas procesales: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

35

AUTORIZACION: EXPRESAMENTE AUTORIZO a la señoita CLAUDIA CRISTINA OSORIO RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.955.982 de Bogotá, y a la señoita LINDA VANESSA BOLORQUEZ ZAMBRANO, identificada con C.C No. 1.022.424.636, para que revisen este proceso y reclamen las copias de las providencias y oficios que en él se emitan

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los artículos 422 y ss del CGP y artículos 619 y siguientes del código de comercio

### IV. PRUEBAS

#### Documentales

1. Original de los pagarés relacionados (2)
2. Poder a mi conferido por el apoderado especial del Banco.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional que me acredita como abogada
4. Certificado de existencia y representación legal del demandante Banco de Bogotá, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

### V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y domicilio del demandado.

### VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero menor toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es superior a \$ 31.249.680.00.

### VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso

### VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el traslado al demandado y archivo
4. Copia de esta demanda en mensaje de datos CD, para el traslado al demandado y archivo
5. Escrito de medidas cautelares

### IX. NOTIFICACIONES

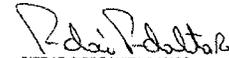
La demandante: Doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, representante legal y la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, como apoderado especial del

BANCO DE BOGOTÁ, reciben notificaciones personales en la carrera 13 A # 35 - 38 Piso 6, Gerencia Nacional de Cobranzas, en Bogotá.  
Email: [bbdoficial@bancobogota.com.co](mailto:bbdoficial@bancobogota.com.co)

La demandada: RICARDO GARCIA SARMIENTO les recibirá en la Carrera 28 A # 79 - 56 y/o carrera 50 # 93 A 11, en Bogotá  
Email: [vidioypuertasparcia@hotmail.com](mailto:vidioypuertasparcia@hotmail.com)

La suscrita Apoderada: Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 A # 25 A 18 oficina 802, teléfono 2847418 en Bogotá  
Email: [piedrahitaabogados@gmail.com](mailto:piedrahitaabogados@gmail.com)

Le ruego señor Juez reconozcarme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.  
Atentamente,

  
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS  
C.C 24.999.677 de Pueblo Rico Rda  
T.P. 02.985 C.S.J

30

# AVISO CONFORME ART 292 CGP- DEMANDADO RICARDO GARCIA SARMIENTO -PROCESO 2018- 403

 <vidriospuertasgarcia@hotmail.com>

 25 de abril de 2019, 11:11:30

 1 vez

 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

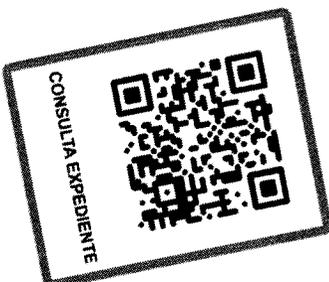


vidriospuertasgarcia@hotmail.com leyó este mensaje  
11:12, abr. 25

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 31

FECHA: 2013



Señor  
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

T

Ref: Proceso Ejecutivo # 2018-403  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: RICARDO GARCIA SARMIENTO

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.999.677 de Pueblo Rico (Risaralda), portadora de la T.P. No. 62.985 del C.S. de la J, actuando como apoderada especial del BANCO DE BOGOTÀ en el proceso de la referencia, allego AVISOS realizados VÍA EMAIL al demandado **RICARDO GARCIA SARMIENTO**, los cuales arrojaron resultados positivos, según lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

**PIEDAD PIEDRAHITA**  
PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS  
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rsa  
T.P. 62.985 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

39

- Calificar demanda.
- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Liquidación de Costas \_\_\_\_\_ Liquidación de Crédito \_\_\_\_\_.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado  
Contestación de demanda en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio, α.
- Venció término para subsanar. Subsanada \_\_\_\_\_ en término: si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_. En silencio \_\_\_\_\_
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Comunicación anterior
- Dar trámite folios \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON

Secretario

hora \_\_\_\_\_ de las \_\_\_\_\_ a fin de llevar a cabo la diligencia  
del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-  
20483469, ubicado en la Carrera 71 B #127-30 apto tipo A edificio  
Bifamiliar Niza Norte P.H, para lo cual se insta a la parte interesada para  
que en la fecha indicada asista a la referida diligencia so pena de  
realizar el allanamiento y posterior secuestro del inmueble.

Cordialmente,

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON**  
Secretario

Señor: *18*

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

*102*  
09 MAYO 2019  
08 MAYO 2019  
*39*

REF. EJECUTIVO No 0403-18 BANCO DE BOGOTA VS. RICARDO GARCIA S.

Yo, RICARDO GARCIA SARMIENTO mayor de edad , vecino de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma , manifiesto a usted que confiero poder especial a, amplio y suficiente al Dr. WILLIAM GARCIA UTSMAN abogado en ejercicio para que inicie y lleve hasta su culminación la defensa de mis legítimos derechos e intereses en el referenciado.

Confiero al apoderado las facultades del Art. 77 del C.G.P. especialmente de resrituir , reasumir , recibir , proponer excepciones e incidentes , notificarse en mi nombre del MAMNDAMIENTO DE PAGO de fecha 14 de enero de 2.019 , por lo cual solicito le conceda personería adjetiva para actuar.

*[Signature]*  
RICARDO GARCIA SARMIENTO

CCNo *3059149 cl*

Acepto,

*[Signature]*

WILLIAM GARCIA UTSMAN

TPA. 46,613 C.S.J.

Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL  
 Bogotá, D.C. *03/05/2019*  
 En la ciudad de Bogotá, D.C., a los *03* días del mes de *Mayo* del año *2019*, compareció el Sr. *William Alfonso Garcia Utsman*, identificado con C.C. No. *79110866*, de *Bogotá*, quien compareció en el anterior escrito.  
 Compareciente: *[Signature]*  
 La Secretaria *[Signature]*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



62312

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
RICARDO GARCIA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0003059149 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



25h8mq9dvys  
29/04/2019 - 14:37:02:677

*R. S. = el*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Gabriel de la Espriella Juris*

**ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA JURIS**  
Notario treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C.  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 25h8mq9dvys

*Abelardo Gabriel de la Espriella Juris*

**ESTA FIRMA BIOMÉTRICA FUE FIRMADA POR DELEGACIÓN DEL NOTARIO POR QUIEN CONFORME A LA COMPACTACIÓN DE LA FIRMA ATRO...**



40  
/

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**15 MAYO 2019**

Ref.: Ejecutivo 11001400303420180040300

Notificado en debida forma el demandado RICARDO GARCÍA SARMIENTO, a través de los lineamientos previstos en el inciso 4° del artículo 292 del C.G.P.,<sup>1</sup> y al no haber propuesto excepciones de mérito, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 4'200.000= m/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>59</u>	
de hoy <b>17 6 MAYO 2019</b>	
El Secretario,	<b>CRISTIAN PACHO MUÑOZ LEÓN</b>

<sup>1</sup> Folio 67 a 78



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

41

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha

22/05/2019

JUZGADO 034 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

No. Unico del expediente 11001418901820180040300\_\_

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 4.200.000,00
Expensas de notificación	\$ 15.890,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Total	\$ 4.215.890,00
	0

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON  
SECRETARIO

Al despacho 22 de MAYO de 2019 con liquidacion de costas  
que antecede





42

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**04 JUN. 2019**

Ref.: Ejecutivo 11001400303420180040300

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	62
de hoy	<b>05 JUN. 2019</b>
El Secretario,	CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN





# Consulta General de Títulos

⬇ No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 26/06/2019 08:41:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado:

Elija la fecha inicial:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 21-06-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 34 CM      JUZGADO DE ORIGEN: -34 CM

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 4 2 0 1 8 0 0 4 0 3 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Banco de Boyota  
DEMANDADO: Ricardo Garcia Sarmiento

TÍTULO VALOR  
CLASE: Pagare      CANTIDAD: Dos

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	42	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	2	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	Dos						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO		
REQUISITO						
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses					/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito						/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito						/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución					/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza						/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.						/
La liquidación de costas esta en firme.					/	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.						
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.						
Traslado de proceso portal web.						
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.						

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI / NO

REVISADO POR: J. Riano  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:  
Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 05/Jul/2019

**11-001-41-89018-2018-00403-00**

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA  
002 27715

FECHA DE REPAR:  
05/Jul/2019

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION  
3059149

NOMBRE  
RICARDO GARCIA SARMIENTO



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

018-2018-00403-00- J. 02 C.M.E.S



12184	043	2009	01831	11001400304320090183100	Ejecutivo Singular
12185	043	2009	01832	11001400304320090183200	Ejecutivo Singular
12186	043	2009	01833	11001400304320090183300	Ejecutivo Singular
12187	043	2009	01834	11001400304320090183400	Ejecutivo Singular
12188	043	2009	01839	11001400304320090183900	Ejecutivo Singular
12189	043	2009	01840	11001400304320090184000	Ejecutivo Singular
12190	043	2009	01841	11001400304320090184100	Ejecutivo Singular
12191	043	2009	01842	11001400304320090184200	Ejecutivo Singular
12192	043	2009	01844	11001400304320090184400	Ejecutivo Singular
12193	043	2009	01845	11001400304320090184500	Ejecutivo Singular
12194	043	2009	01846	11001400304320090184600	Ejecutivo Singular
12195	043	2009	01847	11001400304320090184700	Ejecutivo Singular
12196	043	2009	01850	11001400304320090185000	Ejecutivo Singular
12197	043	2009	01851	11001400304320090185100	Ejecutivo Singular
12198	043	2009	01852	11001400304320090185200	Ejecutivo Singular
12199	043	2009	01853	11001400304320090185300	Ejecutivo Singular
12200	043	2009	01854	11001400304320090185400	Ejecutivo Singular
12201	043	2009	01856	11001400304320090185600	Ejecutivo Singular
12202	043	2009	01857	11001400304320090185700	Ejecutivo Singular
12203	043	2009	01859	11001400304320090185900	Ejecutivo Singular
12204	043	2009	01861	11001400304320090186100	Ejecutivo Singular
12205	043	2009	01862	11001400304320090186200	Ejecutivo Singular
12206	043	2009	01863	11001400304320090186300	Ejecutivo Singular
12207	043	2009	01864	11001400304320090186400	Ejecutivo Singular
12208	043	2009	02137	11001400304320090213700	Ejecutivo Singular
12209	043	2009	07193	11001400304320090719300	Ejecutivo Singular
12210	043	2010	00002	11001400304320100000200	Ejecutivo Singular
12211	043	2010	00005	11001400304320100000500	Ejecutivo Singular
12212	043	2010	00007	11001400304320100000700	Ejecutivo Singular
12213	043	2010	00008	11001400304320100000800	Ejecutivo Singular
12214	043	2010	00009	11001400304320100000900	Ejecutivo Singular
12215	043	2010	00010	11001400304320100001000	Ejecutivo Singular
12216	043	2010	00011	11001400304320100001100	Ejecutivo Singular
12217	043	2010	00012	11001400304320100001200	Ejecutivo Singular

RICARDO GARCIA SARMIENTO, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE JULIO DEL 2018 PAGARE # 3059149

25.843.289,00

12.336.343,00

CAPITAL		TASA EFECTIVA MENSUAL		TASA EFECTIVA DIARIA		CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
ABONO		TASA EFECTIVA ANUAL		TASA EFECTIVA DIARIA			
PERIODO LIQUIDADO	INTERESES DE MORA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-07-2018	31-07-2018	25	30,66	2,2536	0,073295	25.843.289,00	473.545,24
01-08-2018	31-08-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	25.843.289,00	587.196,09
01-09-2018	30-09-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	25.843.289,00	568.254,28
01-10-2018	31-10-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	25.843.289,00	567.947,75
01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	25.843.289,00	549.626,86
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	25.843.289,00	554.680,24
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	25.843.289,00	501.001,50
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	25.843.289,00	4.370.199,71
		<b>VALORES TOTALES</b>				<b>12.336.343,00</b>	<b>0,00</b>
		<b>ABONÓ FNG A BANCO DE BOGOTA</b>				<b>13.506.946,00</b>	<b>4.370.199,71</b>
		<b>NUEVOS SALDOS</b>				<b>13.506.946,00</b>	<b>280.550,88</b>
01-03-2019		30	28,74	2,1275	0,069236	13.506.946,00	282.878,34
02-03-2019	31-03-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	13.506.946,00	292.307,62
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	13.506.946,00	282.878,34
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	13.506.946,00	291.506,50
01-06-2019	30-06-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	13.506.946,00	291.506,50
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	13.506.946,00	282.103,06
01-08-2019	31-08-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	13.506.946,00	289.099,77
01-09-2019	30-09-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	13.506.946,00	279.773,98
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	13.506.946,00	289.099,77
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	13.506.946,00	284.674,34
01-12-2019	31-12-2019	31	28,16	2,0888	0,067988	13.506.946,00	266.308,26
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	13.506.946,00	284.674,34
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	13.506.946,00	274.450,59
01-03-2020	31-03-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	13.506.946,00	283.598,94
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	13.506.946,00	274.450,59
01-05-2020	31-05-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	13.506.946,00	279.017,25
01-06-2020	30-06-2020	30	27,53	2,0469	0,066637	13.506.946,00	279.017,25
01-07-2020	31-07-2020	31	27,53	2,0469	0,066637	13.506.946,00	270.016,70
01-08-2020	31-08-2020	31	27,53	2,0469	0,066637	13.506.946,00	270.016,70
01-09-2020	30-09-2020	30	27,53	2,0469	0,066637	13.506.946,00	270.016,70
01-10-2020	07-10-2020	7	27,14	2,0203	0,065797	13.506.946,00	62.209,96
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>						<b>12.336.343,00</b>	<b>9.790.322,70</b>

RICARDO GARCIA SARMIENTO, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 07 DE JULIO DEL 2018 PAGARE # 355141730

33.238.604,00

CAPITAL		TASA EFECTIVA MENSUAL		TASA EFECTIVA DIARIA		CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
ABONO		TASA EFECTIVA ANUAL		TASA EFECTIVA DIARIA			
PERIODO LIQUIDADO	INTERESES DE MORA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
07-07-2018	31-07-2018	25	30,66	2,2536	0,073295	33.238.604,00	609.054,93
01-08-2018	31-08-2018	31	30,66	2,2536	0,073295	33.238.604,00	755.228,11
01-09-2018	30-09-2018	30	30,66	2,2536	0,073295	33.238.604,00	730.865,92
01-10-2018	31-10-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	33.238.604,00	730.471,67

76

01-11-2018	30-11-2018	30	29,52	2,1789	0,070892	33.238.604,00	706.908,06
01-12-2018	31-12-2018	31	29,52	2,1789	0,070892	33.238.604,00	730.471,67
01-01-2019	31-01-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	33.238.604,00	713.407,52
01-02-2019	28-02-2019	28	28,74	2,1275	0,069236	33.238.604,00	644.368,08
01-03-2019	31-03-2019	31	28,74	2,1275	0,069236	33.238.604,00	713.407,52
01-04-2019	30-04-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	33.238.604,00	696.121,92
01-05-2019	31-05-2019	31	29,01	2,1454	0,069811	33.238.604,00	719.325,98
01-06-2019	30-06-2019	30	29,01	2,1454	0,069811	33.238.604,00	696.121,92
01-07-2019	31-07-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	33.238.604,00	717.354,53
01-08-2019	31-08-2019	31	28,92	2,1394	0,069619	33.238.604,00	717.354,53
01-09-2019	30-09-2019	30	28,92	2,1394	0,069619	33.238.604,00	694.214,07
01-10-2019	31-10-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	33.238.604,00	711.431,95
01-11-2019	30-11-2019	30	28,65	2,1216	0,069044	33.238.604,00	688.482,53
01-12-2019	31-12-2019	31	28,65	2,1216	0,069044	33.238.604,00	711.431,95
01-01-2020	31-01-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	33.238.604,00	700.541,61
01-02-2020	29-02-2020	29	28,16	2,0888	0,067988	33.238.604,00	655.345,38
01-03-2020	31-03-2020	31	28,16	2,0888	0,067988	33.238.604,00	700.541,61
01-04-2020	30-04-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	33.238.604,00	675.382,47
01-05-2020	31-05-2020	31	28,04	2,0808	0,067731	33.238.604,00	697.895,21
01-06-2020	30-06-2020	30	28,04	2,0808	0,067731	33.238.604,00	675.382,47
01-07-2020	31-07-2020	31	27,53	2,0469	0,066637	33.238.604,00	686.620,35
01-08-2020	31-08-2020	31	27,53	2,0469	0,066637	33.238.604,00	686.620,35
01-09-2020	30-09-2020	30	27,53	2,0469	0,066637	33.238.604,00	664.471,31
01-10-2020	07-10-2020	7	27,14	2,0208	0,065797	33.238.604,00	153.089,55
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>18.981.913,18</b>

NO. DE PAGARÉ		LIQUIDACION DEL CREDITO A 07 DE OCTUBRE DEL 2020		CONCEPTO	VALOR	TOTALES
				CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE JULIO DEL 2018.	25.843.289,00	
				INTERESES MORATORIOS HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 1969	4.370.199,71	
				ABONO APLICADO A CAPITAL, CONCEPTO: ABONO FNG A BANCO DE BOGOTA , 01 DE MARZO DEL 2019	-12.336.343,00	
				NUEVO SALDO DE LA DEUDA		13.506.946,00
				INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA 07 DE JULIO DEL 2018		9.790.322,70
				INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0,00
				CAPITAL CUOTA VENCIDA A 07 DE JULIO DEL 2018.	33.238.604,00	33.238.604,00
				INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 07 DE OCTUBRE DEL 2020		18.981.913,18
				INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0,00
				<b>TOTAL</b>		<b>75.517.785,88</b>

97

Al despacho del Señor (a) Juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

02  
09 NOV 2020  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO



8/10/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

1210 Despacho

RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCESO 11001418901820180040300 BANCO DE BOGOTA VS RICARDO GARCIA SARMIENTO

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Mié 7/10/2020 12:18 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (293 KB)

MEMORIAL LIQ CREDITO RICARDO GARCIA.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO CON FNG RICARDO GARCIA SARMIENTO.pdf;

Buenos días, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, actuando como apoderada de la parte demandante , adjunto LIQUIDACION DE CREDITO CON FNG, en el proceso del asunto.

JZ DE ORIGEN: 34 CM

UBICACIÓN: Despacho

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsd.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - 3505752053 - email: [pedrahitayabogados@gmail.com](mailto:pedrahitayabogados@gmail.com)



Remitente notificado con Mailtrack

09715 8-OCT-20 11:07

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

0-18

Despacho

5578-62-2

6024

47

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 15 OCT 2020.

Ref. Ejecutivo 18-2018-00403

Se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado a liquidación del crédito visible a folios 46 a 47 del informativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



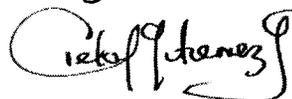
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez  
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 16 OCT 2020, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 120 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 018-2018-00403-00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito visible a folio 46 a 47 del plenario, se ordena a la parte demandante aportar a las presentes diligencias los documentos correspondientes al pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez  
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY **12 DE MARZO DE 2021** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN

ESTADO

A LAS

A.M.

NO. **039****8:00**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria